



PROCESO VERBAL (R.C.E.).
Rad: 08- 001-31- 03- 014- **2020- 00137**- 00

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, por intermedio de su apoderada, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar decretada y la posterior terminación del proceso, lo paso para lo que ha de seguirse.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de junio del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio ocho (8) del Dos Mil veintiuno (2021).

Constato lo dicho en el informe secretarial que antecede, y considerando que el levantamiento de la medida cautelar rogada por el demandante es procedente, como quiera que, se pide por quien la solicitó, lo que guarda absoluta armonía con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., norma que resulta aplicable por analogía, se accederá al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

Ahora, en lo que atañe a la terminación del proceso por transacción, se procederá a ordenarle a secretaria del Despacho que surta su traslado por el término de 3 días, tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 312 ibidem, y cumplido este, pásese el expediente a Despacho para decidir.

RESUELVE

1º.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada por auto del 05 de mayo de la corriente anualidad. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

2º.- Por secretaría, córrase traslado del escrito de terminación del proceso por transacción, a la parte demandada, por tres días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **09 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **069**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

03